

# CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

**SIGCMA** 

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado con el N.º 2022-00354, promovido por MIGUEL SILVERA GALLARDO, en contra de, ZULLY CUENTAS GARCIA, Informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. Sírvase proveer. Sabanalarga, 19 de enero de 2024



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00354-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	MIGUEL SILVERA GALLARDO
EJECUTADO	ZULLY CUENTAS GARCIAS

#### **ASUNTO:**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

#### **ANTECEDENTES:**

Los hechos de la demanda, los basa textualmente el apoderado judicial de la parte demandante de la siguiente manera:

- 1. El 28 de julio de 2022, el demandante suscribió una obligación en contra de la demandada.
- 2. La demandada, acepto incondicional e indivisiblemente pagar la suma de \$5.000.000.
- 3. En la letra de cambio girada a día cierto determinado no se especifica la tasa de los intereses de plazo como moratorios, acordándose entre la demandada en su calidad de girador aceptante y el señor MIGUEL JOSE SILVERA GALLARDO, como beneficiario y tenedor legítimo de la letra de cambio que el monto de los intereses moratorios, serán el bancario corriente para los primeros y segundo el doble de ellos, de conformidad con el art 884 del código de comercio, según la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la superintendencia bancaria.
- 4. La demandada, se comprometió a cancelar la obligación contenida en la letra de cambio, por valor de \$5.000.000 el día 28 de octubre de 2022, sin que a la fecha hubiera pagado dicho valor.
- 5. El plazo se encuentra vencido y a la demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses, además en varias oportunidades se les ha requerido para que cancelen la obligación y hasta la fecha no ha sido posible.
- 6. Se deriva entonces la obligación existente, actual, liquida, expresa, clara y exigible por lo cual se impetra el proceso ejecutivo.

#### **PETITUM:**

- 1. Librar mandamiento ejecutivo en favor de MIGUEL SILVERA GALLARDO y en contra de ZULLY CUENTAS GARCIA, por la suma de:
  - Por valor de \$5.000.000 como capital del referido título.
  - Por los intereses legales mensuales y moratorios desde el 28 de octubre de 2022, día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación.
  - Las costas del proceso

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.°

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo: <a href="mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co">j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg

Sabanalarga - Atlántico. Colombia





## CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA na Judicial asejo Superior de la Judicatura CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

## **SIGCMA**

#### **ACTUACION PROCESAL:**

El presente proceso ejecutivo singular nos fue asignado por reparto y con auto del 23 de noviembre de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de MIGUEL SILVERA GALLARDO y en contra de la parte demandada, señora ZULLY CUENTAS GARCIA.

A la parte demandada, señora ZULLY CUENTAS GARCIAS, se le envió notificación al correo electrónico aportado en la demanda, tal como consta en el certificado expedido por la empresa de envíos HOTMAIL, en fecha de noviembre 24 del 2023.

Dejando correr el término de traslado sin contestar ni proponer excepciones en aras de enervar las pretensiones de la demanda.

#### **CONSIDERACIONES:**

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como garantía real, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo hipotecario.

Por su parte el artículo 422 del C.G.P., establece:

"(...) Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

El código de comercio define los títulos valores, conforme el artículo 619 y 709 los requisitos del pagaré, así:

"(...) ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1.Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública dinerarias. de sumas

- 2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.
- 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.
- 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar. (...)"

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.°

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co Correo: <u>i03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg

Sabanalarga - Atlántico. Colombia





# CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA na Judicial sejo Superior de la Judicatura CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

**SIGCMA** 

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra de la parte demandada, señora ZULLY CUENTAS GARCIA, identificada con cédula nº 32.849.685, en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago adiado mayo 13 de 2022.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.-Remátese los bienes trabados en este asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$ 250. 000.oo, y en contra de la demandada, según el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
- 6.- Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ** 

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 22 de enero de 2024 Notificado por estado N.º 008

> **EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co Correo: <u>i03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg

Sabanalarga - Atlántico. Colombia





# **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

**SIGCMA** 

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co  $Correo: \underline{j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co}$ 

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





# Firmado Por: Rosa Amelia Rosania Rodriguez Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 003 Promiscuo Municipal Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbde29b2c892bc228ff50b25bc494a47cbc80c736cd6f9101b23b3afe932e183

Documento generado en 19/01/2024 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica